

«Día del Sello» mediante emisiones especiales de sellos de correo en nuestros territorios africanos, conmemorando la fecha del otorgamiento del Codicillo de Isabel la Católica.

En consecuencia,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Para la conmemoración del «Día del Sello 1966» se autorizan emisiones especiales de sellos de correo en Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara.

2.º Cada una de estas cuatro emisiones constará de las siguientes clases, valores y número de unidades:

De 0,10 pesetas, 600.000 unidades.
De 0,40 pesetas, 600.000 unidades.
De 1,50 pesetas, 675.000 unidades.
De 4,00 pesetas, 600.000 unidades.

3.º Estos sellos entrarán en circulación el día 23 de noviembre de 1966.

4.º Atribuída en estas emisiones, para atenciones de acción social, una participación en su producto, esta Presidencia del Gobierno determinará las bases y porcentajes aplicables para obtener la cuantía de la participación, la cual podrá ser satisfecha a título de subvención, con imputación al respectivo presupuesto de gastos, previa la concesión del crédito necesario por la cantidad equivalente a la que se hubiere liquidado para la participación.

5.º Los temas a representar en estos sellos serán especies de la fauna del respectivo territorio.

6.º La confección de estos sellos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas los modelos correspondientes, conviniéndose igualmente con ella todas las características esenciales o accesorias a que habrán de sujetarse las labores. Las planchas, una vez terminada su utilización, serán destruidas.

7.º La expendición de estos sellos tendrá lugar en las oficinas de los respectivos territorios. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expendirán también en la Oficina Filatélica de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

8.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación de mil unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinados al cumplimiento de los compromisos internacionales.

9.º La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2048/1966, de 14 de julio, por el que se conmuta a Rufino Blázquez Sáez la pena de muerte que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Rufino Blázquez Sáez, condenado por la Audiencia Provincial de Avila, en sentencia de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito complejo de robo con homicidio, a la pena de muerte, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Fiscal de Avila y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora y del Fiscal y Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Rufino Blázquez Sáez, conmutando la pena de muerte que le fué impuesta por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil, con la condición expresa de quedar privado de los beneficios de toda clase de indultos generales concedidos o que puedan otorgarse en el futuro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2049/1966, de 14 de julio, por el que se indulta a José Molinero Molinero del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Molinero Molinero, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a José Molinero Molinero del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2050/1966, de 14 de julio, por el que se indulta a Jonh Burton Hopper del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Jonh Burton Hopper, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de trece de julio de mil novecientos sesenta y cinco, como cómplice de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Jonh Burton Hopper del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2051/1962, de 14 de julio, por el que se indulta a Juana Canales Vega del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Juana Canales Vega, condenada por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis, como autora de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Juana Canales Vega del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2052/1966, de 14 de julio, por el que se indulta parcialmente a Rafael Andreu Rodamilans.

Visto el expediente de indulto de Rafael Andreu Rodamilans, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia de veintidós de abril de mil novecientos sesenta y tres, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día

de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Rafael Andreu Rodamilans, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de cuatro años de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2053/1966, de 21 de julio, por el que se indulta a Alberto Balmaseda Guerrero del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Alberto Balmaseda Guerrero, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Alberto Balmaseda Guerrero del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2054/1966, de 21 de julio, por el que se indulta parcialmente a Virgil Richard Soriano.

Visto el expediente de indulto de Virgil Richard Soriano, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Cádiz, que le condenó en sentencia de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Virgil Richard Soriano, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años y seis meses de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2055/1966, de 21 de julio, por el que se indulta a José Carbonell Pinent del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Carbonell Pinent, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, casando la de la Audiencia Provincial de Barcelona de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y dos, como autor de dos delitos de falsedad, a la pena de tres años de presidio menor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a José Carbonell Pinent del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueran impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2056/1966, de 20 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente del Aire en situación de reserva don Juan Diaz Criado.

En consideración a lo solicitado por el Intendente del Aire en situación de reserva don Juan Diaz Criado, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

ORDEN de 21 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de junio de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Rivero Bescós.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julián Rivero Bescós, Conserje y Guardador militar, quien comparece por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre concesión de bolsa de estudios, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas en cuanto al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Rivero Bescós contra acuerdo de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de fecha 19 de diciembre de 1964, por el que se denegaron solicitudes instando el otorgamiento de una bolsa de estudios para su hija María Elena Rivero Moratinos durante el curso 1964-65, y contra la tácita denegación de la reposición interesada del anterior, debemos estimar y estimamos dicho presente recurso jurisdiccional y con anulación de las mencionadas resoluciones, por no ser ajustadas a derecho, declaramos el que asiste al accionante para que sus citadas peticiones fueran admitidas a consideración en el otorgamiento de las bolsas de estudios correspondientes al curso 1964-65, debiendo resolverse en cuanto a su concesión, según la calificación resultante de la situación económica y méritos académicos, en relación con los que obtuvieron la concesión de beneficios de aquéllas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 21 de julio de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.